



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 de Octubre N° 100 - 120 - Jepelacio - Moyobamba - San Martín  
Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nro.033-2025-MDJ/A

Jepelacio, 05 de marzo del 2025

### VISTO:

Informe N°002-2025-OEC/MDJ, de fecha 24 de febrero del 2025; Informe N°029-2025-MDJ-OGA, de fecha 25 de febrero del 2025; Informe Legal N°044-2025-MDJ/OGAJ, de fecha 03 de marzo del 2025, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 76 de la Constitución Política del Perú, dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúa obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados mediante ley. En tal sentido, se tiene que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas consiste en que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, con fecha 13 de febrero del 2025, la Municipalidad Distrital de Jepelacio, publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), la convocatoria del procedimiento de selección - SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N.º001-2025-MDJ/BIENES-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO - PRIMERA CONVOCATORIA (en adelante el Procedimiento de Selección, para la adquisición de combustible (Diesel B5-S50 y Gasolina regular), para atender a las diferentes unidades vehiculares de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, durante el año fiscal 2025;

Que, al respecto, mediante Informe N°002-2025-OEC/MDJ, de fecha 24 de febrero del 2025, el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, concluye indicando que es viable declarar la nulidad del Procedimiento de Selección, debido a que en el numeral 1.2 de las bases administrativas se ha incurrido en error involuntario al momento de describir las cantidades de los ítems, por lo cual se vulnera el cumplimiento al principio de transparencia establecida en el literal c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, donde señala que las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

Que, de igual forma, el Jefe de la Oficina General de Administración, mediante el Informe N°029-2025-MDJ-OGA, de fecha 25 de febrero de 2025, emite opinión concluyendo que habiéndose identificado un error involuntario por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones, durante la ejecución del Procedimiento de Selección en mención, el mismo que vulnera el cumplimiento del principio de transparencia detallado en el literal c) del artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; con el fin de garantizar el cumplimiento de metas institucionales, dicha oficina acoge lo manifestado por el Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, y con el fin de cautelar la correcta aplicación de la normativa vigente,





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 de Octubre N° 100 - 120 - Jepelacio - Moyobamba - San Martín  
Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

salvaguardar los recursos del Estado, adoptar las acciones según corresponda, de acuerdo con las funciones de los principios generales del Derecho, solicita opinión legal previo a la declaratoria de nulidad del procedimiento y sea retrotraído a la Etapa de la Convocatoria, por parte del Titular de la Entidad;

Que, el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, aprobado con Decreto Supremo N°082-2019-EF, relacionado al requerimiento, establece lo siguiente: 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...);

Que, el artículo 32 del Decreto Supremo N°344-2018-EF, Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento), establece: 32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación. 32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten. Así también en su numeral 32.5. En el caso de los procedimientos de selección según relación de ítems, el valor estimado del conjunto sirve para determinar el tipo de procedimiento de selección, el cual se determina en función a la sumatoria de los valores estimados de cada uno de los ítems considerados;

Que, el artículo 29 del Reglamento, establece: 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. 29.7. El requerimiento de bienes o servicios en general de carácter permanente, cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realiza por periodos no menores a un (1) año. 29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El requerimiento puede ser modificado con ocasión de las indagaciones de mercado, para lo cual se deberá contar con la aprobación del área usuaria. 29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria (...);

Que, el además el numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento, dispone: "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento". Y en aplicación al caso, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N°015-





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 de Octubre N° 100 - 120 - Jepelacio - Moyobamba - San Martín  
Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2025-MDJ/GM, de fecha 08 de enero de 2025, se aprobó el PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES – PAC 2025 de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, el cual incluye como anexo 01 los procedimientos de Selección, denominado Cuadro Multianual de Necesidades Bienes, Servicios y Obras, donde se tiene previsto en el ítem 05, mediante Adjudicación Simplificada de: "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5 S-50 Y GASOLINA REGULAR), PARA ATENDER A LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO, DURANTE EL AÑO FISCAL 2025";

Que, el artículo 43 del Reglamento establece: 43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. 43.2. (...). El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. (...);

Que, el artículo 47, del Reglamento indica en su numeral 47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección. 47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado. 47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad;

Que, referente a la declaratoria de nulidad, el artículo 44 de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N°1341, establece: 44.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.3. La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar (...);

Que, mediante Informe Legal N°044-2025-MDJ/OGAJ, de fecha 03 de marzo del 2025, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal recomendando que mediante acto resolutivo DECLARAR PROCEDENTE la NULIDAD DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2025-MDJ/- BIENES - PROCEDIMIENTO ELECTRONICO – PRIMERA CONVOCATORIA, para la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5 S-50 Y GASOLINA REGULAR), PARA ATENDER A LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO, DURANTE EL AÑO FISCAL 2025", cuyo valor estimado





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 de Octubre N° 100 - 120 - Jepeleacio - Moyobamba - San Martín  
Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".

asciende a 255,582.00 (Doscientos cincuenta y cinco mil quinientos ochenta y dos con 00/100 soles) incluido IGV, el mismo que fue aprobado por Resolución de Gerencia Municipal N°067-2025-MDJ/GM, de fecha 12 febrero de 2025;

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR** la NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN - SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N.º001-2025-MDJ/BIENES-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO - PRIMERA CONVOCATORIA, para la adquisición de combustible (Diesel B5-S50 y Gasolina regular), para atender a las diferentes unidades vehiculares de la Municipalidad Distrital de Jepeleacio, durante el año fiscal 2025; y, **retrotraer hasta la etapa de convocatoria**; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente, a la Gerencia Municipal; Oficina General de Administración; al Órgano Encargado de las Contrataciones, y demás unidades orgánicas competentes, para conocimiento y fines.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que la Oficina General de Administración, remita copia de la presente Resolución y de los respectivos antecedentes administrativos a la Especialista de Recursos Humanos - Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin que adopte las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiera lugar, de ser el caso, por lo resuelto en el artículo primero de la presente.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Oficina de General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente, en el Portal Web Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Luis Sánchez Vallejos  
ALCALDE

